



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 017-2024-TEN

Lima, 08 noviembre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 025-2024-CEN-CIP, presentado por el Ing. Roy Pinedo López, en calidad de Candidato al Consejo Departamental de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Roy Pinedo López, en calidad de Candidato al Consejo Departamental de Ucayali respecto a la exclusión de su candidatura, formula recurso de apelación contra la Resolución N° 025-2024-CEN-CIP, a efectos de que se revoque la decisión adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción del citado profesional en la contienda electoral;

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; y por lo tanto, considerando que el presente recurso tiene como objetivo revocar la Resolución N° 025-2024-CEN-CIP, que declaro improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 001-CIP-CDU, a efectos de que se revoque la decisión adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de del citado profesional en la contienda electoral.

Que, en el referido recurso de apelación, el recurrente, argumenta que:

“Considero haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos por nuestros reglamentos a la hora de presentar mi expediente, sin



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

embargo, por un error de devolución de documentos por parte de la secretaria del CED-CDU estoy considerado fuera de carrera en mi postulación”

“Los dos sobres que son documentos fotocopiados son reflejo de los originales, hecho que puedo demostrar al presnetar el sobre cerrado de documentos originales que por error la secretaria del Comité Electoral Departamental CDU me devolvió como cargo.”

Que, así mismo, el apelante invoca en el Recurso de Apelación, el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, respecto a los requisitos que debe cumplir cada candidato para postular; y por ende – sustenta que – por un error de la secretaria del Comité Electoral Departamental CDU, él no incumplió con sus deberes formales y que no debería estar impedido el candidato excluido para participar en las presentes elecciones;

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Artículo 85°: El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside **deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva.** Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.
2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.
3. Certificado de habilidad de cada postulante.
4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.
5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.
6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, número de colegiatura, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, firma y huella digital. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.

Artículo 86.º A la presentación de los sobres cerrados, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales recepcionará dichos sobres, sin dar la conformidad del contenido de ellos; la verificación de la documentación recibida se realizará al día siguiente hábil de la fecha límite de inscripción de las listas de postulantes.

Artículo 87.º Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:

a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:

- 1. Lista de candidatos.*
- 2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.*
- 3. Certificado de Habilidad.*
- 4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.*
- 5. Currículum de los postulantes.*
- 6. Declaración de Principios.*
- 7. Programa de Acción de la lista.*
- 8. Hojas de adherentes.*

Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Artículo 88.º Las observaciones subsanables son las siguientes:

- a. El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia.*
- b. El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91.º*

Artículo 89.º Las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85.º



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que, en el presente caso, se advierte que, el recurrente no ha cumplido con adjuntar el sobre que contenía los documentos originales de su candidatura, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85°, siendo de carácter insubsanable de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 89°, por lo cual se configura la causal de impedimento para postular a dicho Candidato. Además, que de los argumentos y presentados por el apelante no se puede determinar motivo objetivo por el cual se deba conceder su pretensión.

Concluyendo que no corresponde que el Ing. Roy Pinedo López participe en las elecciones al Consejo Departamental de Ucayali.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ing. Roy Pinedo López, en calidad de Candidato al Consejo Departamental de Ucayali.

Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución N° 025-2024-CEN-CIP, que declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 001-CIP-CDU. En consecuencia, el Ing. Roy Pinedo López está impedido de participar en estas Elecciones Generales del Consejo Departamental de Ucayali.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral de Ucayali del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Roy Pinedo López, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



Firmado digitalmente por:
ENCISO MIRANDA Fernando
Ubaldo FAU 20183646499 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2024 10:40:59-0500

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

DARWIN COSIO MEZA
Miembro

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro